FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACION Y UP
Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **14612563516205414540**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
20400A/2023 **Convenio - Protocolo de colaboración FMCEUP**	**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN Y GESTO SOCIEDAD CULTURAL 2023**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: **01003314** Fecha Emisor: **08/03/2023**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GESTO SOCIEDAD CULTURAL con NIF ESG33618091 en fecha: 25 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA FMC
Fdo: Manuel Angel Vallina Rodríguez
25 de mayo de 2023

SECRETARÍA GENERAL
--Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía--
25 de mayo de 2023

CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN Y GESTO SOCIEDAD CULTURAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ACTIVIDADES CULTURALES" DEL AÑO 2023.

El presente convenio se formaliza por el medio electrónico de sello de órgano previsto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con la aplicación del sello electrónico único de Secretaría creado por resolución de Alcaldía de 13 de diciembre de 2021 (BOPA de 27 de diciembre de 2021) aplicado en ejercicio de las funciones de fe pública atribuida a la Secretaría General de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REUNIDOS

De un parte, **Don Manuel Ángel Vallina Rodríguez,** en su calidad de Presidente de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas para este acto en virtud de las facultades que tiene conferidas por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de abril de 2021, con domicilio a efectos de notificación en calle Jovellanos, núm. 21, 33201 Gijón/Xixón.

Y de la otra, **D. Arlé Corte Campanal**, con DNI núm. ***9606**en calidad de Presidente de Gesto Sociedad Cultural, con CIF G33618091 actuando en nombre y representación de la misma, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Francisco Tomas y Valiente núm. 1 , 33201-Gijón/Xixón

En representación de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que cada uno tiene conferidas, las partes se reconocen recíprocamente en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la entidad Gesto Sociedad Cultural es una entidad sin ánimo de lucro cuyos antecedentes se remontan a la Asociación Gesto Teatro de Cámara constituida a finales del año 1960 con el objetivo de difundir el teatro en el pueblo, cuya actividad cubrió la etapa mas brillante y floreciente del teatro gironés de posguerra. En 1967 se constituye como sociedad cultura que tiene como objetivos la investigación práctica del teatro de cara a la formación y promoción del pueblo; desarrollando su actividad consistente en multitud de representaciones, lecturas, recitales, conferencias, cursillos, intercambios, folclore, biblioteca, información interior, así como relaciones con otras bellas artes y actividades culturales que contribuyan a una mayor capacitación del pueblo, predisponiéndolo a una mayor y real comprensión del teatro en forma, contenido y finalidad. Es por tanto un referente para la ciudad de Gijón/Xixón en cuanto a cultura y que ha sabido mantener su razón de ser a lo largo de todos estos años.

SEGUNDO.-Que la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular, ha venido financiado a Gesto Sociedad Cultural diversos proyectos y actividades a lo largo de los años, siendo la última referencia 2021 con proyectos subvencionados considerados de interés general y coincidente con los fines públicos de la Fundación como son los relativos a "Encuentros de Poesía" , "XXXVI Premio Cálamo" y "Gesto en los 60 años de Historia".

TERCERO.- Que los fines de Gesto Sociedad Cultural se basan en la difusión y promoción de la cultura especialmente de las artes visuales y la literatura , el debate cultural y la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la cultura según consta en sus Estatutos. Dicha entidad viene organizando durante seis décadas actividades actividades de carácter cultural y social, procurando generar el conocimiento y debate entre la ciudadanía, al tiempo que promueve el pensamiento crítico mediante, cursos, talleres, exposiciones, proyecciones, foros, charlas, coloquios, mesas redondas , jornadas y publicaciones; que nos permitan entender y analizar la actualidad. En concreto ha venido desarrollando el Premio de Fotografía Man Ray, el premio de Poesía Erótica Cálamo-Gesto y la edición del boletín de opinión Ágora. Dicha Entidad se ha convertido en referente

de diversos sectores y pone sus medios a disposición de todo aquel que desarrolle una actividad de interés para Gijón/Xixón y su entorno.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular tiene entre sus objetivos estratégicos el apoyar y promover la difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, contribuyendo en un programa que despliega actividades variadas que abarcan distintas facetas, conformando en cualquier caso la expresión cultural una de las líneas de subvención de dicho objetivo.

QUINTO- Que ambas partes tienen objetivos comunes y complementarios al contribuir a desarrollar programas quedespliegan actividades variadas que abarcan distintas facetas de la expresión cultural, favoreciendo llegar a un público variado en edad y condición, suscribiendo el presente Convenio que seregirá por las siguientes clausulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este convenio la colaboración entre la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular de Ayuntamiento de Gijón/Xixón y Gesto Sociedad Cultural, para el desarrollo del proyecto "ACTIVIDADES CULTURALES": PREMIO CÁLAMO, ENCUENTROS LITERARIOS, CERTAMEN MAN RAY DE FOTOGRAFIÁ, EXPOSICIONES Y MUESTRAS DE ARTE Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TEATRO, MÚSICA Y CINE, que desarrolla la entidad durante 2023

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS Y PRESUPUESTO

Son objeto de subvención para el año 2023 las siguientes **actividades que habrán de ser cumplidas en su totalidad y ajustándose al presupuesto presentado:**

ACTIVIDADES:

El proyecto se compone, fundamentalmente de las actuaciones siguientes:

1.- CONVOCATORIAS Y PREMIOS

- Premio Cálamo de Poesía Erótica.
- Encuentros Poéticos y presentaciones de libros
- Muestra Man Ray de Fotografía.
- Exposiciones/encuentros de arte

2.- CREANDO ESCENA

- Audiodrama/radioteatro
- Tras la puerta Títeres
- Festival musical
- Representaciones teatrales. Teatro en centros educativos
- Ciclos de cine. Muestra de cine lésbico.

PRESUPUESTO: El presupuesto del proyecto que presenta la entidad y que se desarrollará en 2023 asciende a **10.464 €** de los cuales solicitan una subvención de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento Gijón/Xixón de **10.000 €.**

TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- **Cumplir con las condiciones determinadas en el presente convenio**, así como con lo dispuesto en la **Ley** 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003) (en adelante LGS) , el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el **Reglamento** de la antedicha ley (BOE de 25 de julio de 2006)(en adelante RLGS) y con la **Ordenanza General de Subvenciones** del Ayuntamiento de Gijón/Xixón aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022 (BOPA 28 de febrero de 2023).

- **Realizar la totalidad de la actividad o proyecto** y cumplir el fin o propósito que fundamenta la constitución del presente convenio, **ajustándose al presupuesto establecido** en su solicitud.

  En el caso de que se produzca modificación del presupuesto de alguna de las actividades o proyectos conveniados, **podrán admitirse desviaciones entre partidas de hasta un 20% al alza o baja** que podrán ser compensadas con el resto de las actividades/proyectos contemplados en el convenio sin que en ningún caso conlleve un aumento de la cuantíade la subvención concedida a cobrar por la entidad.

  Cuando se produzcan dichas desviaciones será necesario elaborar un **informe detallado,** explicativo de las causas que hayan motivado la desviación, que podrá presentarse en el momento en que se genere la causa motivadora de la misma y en ningún caso con posterioridad a la presentación de la justificación final.

- **Justificar ante el órgano concedente** el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividady el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

- **Someterse a las actuaciones de comprobación** a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

- **Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos** que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con el párrafo d) del aptdo. 1, art.14 de la LGS y el artículo 11.g) de la Ordenanza Genera de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Para la financiación del proyecto la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón se compromete a aportar una subvención por importe de **10.000 €** para el ejercicio **2023**, para un presupuesto de la actividad cifrado por la Entidad en **10.464 €**, que se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria **I25.33440.48041 (Convenios. Centros Culturales)**, del vigente Presupuesto de Gastos de la la Fundación Municipal de Cultura Educación y Universidad Popular de 2022, prorrogado para 2023, debiendo el beneficiario justificar la totalidad del gasto de la actividad ajustándose al presupuesto presentado y la totalidad del pago financiado con cargo a la subvención.

Dicha aportación económica tiene la consideración de subvención pública y se encuentra sometida a los requisitos establecidos en la LGS. La subvención **será compatible con otras financiaciones.** El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La aportación anteriormente reseñada, deberá financiar el gasto corriente de la actividad, no pudiendo destinarse al abono de gastos de inversión, o compra de material inventariable.

Asimismo, si la Entidad hubiera de contratar personal para la realización de la actividad subvencionada, dicho personal en ningún caso tendría vinculación laboral alguna con la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

QUINTA: REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN:

Para ser beneficiaria de la subvencione, la entidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).- No concurrir en la persona o entidad solicitante ninguna circunstancia que le impida obtener la condición de beneficiario de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LGS.

b).- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RLGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas.

b) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Los certificados serán recabados directamente por la Unidad instructora del procedimiento de concesión, al amparo del artículo 23.3 de la LGS si no obrasen ya en poder de la Administración.

Se entenderá otorgado el consentimiento en el caso de solicitudes presentadas cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

Se considerará que una persona o entidad solicitante **está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, cuando no sea deudor de los mismo por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio**, por haber presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación por el solicitante, de las correspondientes certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas por el órgano competente, quedando eximido de dicha obligación si, en su lugar, presenta debidamente cumplimentado el apartado existente al efecto en el modelo oficial de solicitud de subvención/convenio existente en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es no oponiéndose a que la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón obtenga de forma directa la acreditación de las referidas circunstancias. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente **informe a la Tesorería Municipal.**

Los certificados y declaraciones tendrán una **validez de seis meses** desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, **deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación en los términos que se regulan en la ordenanza municipal.**

Cuando la obligación se acredite mediante declaración responsable, la misma deberá contener el compromiso de mantener la situación durante el tiempo de tramitación y pago de la subvención.

c).- Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la LGS o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 302, de 18 de diciembre de 2003) (artículo 13.2.g) de la LGS)

d).- Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad beneficiaria .

e).-En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes **tengan pendiente de presentación cuenta justificativa de subvenciones otorgadas** por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

f).-En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a **quienes consten inhabilitados/as** para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

6.1.-Por considerar el proyecto de especial interés social o utilidad local y haberse justificado por el beneficiario, mediante declaración, la insuficiencia financiera para asumir, anticipadamente al cobro de la subvención, los gastos que se deriven del proyecto; la subvención se hará efectiva mediante pagos anticipados a la justificación y exonerados de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención por insuficiencia financiera de la entidad beneficiara y, de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:

-Primer plazo: anticipo del 50% del importe de la subvención, tras la firma del presente convenio.
-Segundo plazo: abono del 50% del importe de la subvención, tras la justificación de la totalidad de la subvención.

Excepcionalmente y por razones justificadas, el pago del segundo plazo del 50% podrá hacerse efectivo como pago anticipado de la subvención otorgada y siempre que la persona o entidad beneficiaria presente previamente garantía suficiente por importe igual a la cantidad del pago anticipado y con duración indefinida.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario habrá de acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes en los mismos términos señalados en la cláusula anterior.

6.2.- En todo caso, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

6.3.- Los supuestos de cofinanciación se someten a los siguientes requisitos:

a).- En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado (artículo 19.3 de la LGS). Para la comprobación de esta limitación se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionadas, con indicación de los importes y su procedencia.

b).- Cuando se produzca exceso de subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la propia Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón la que advierta el exceso de financiación, exigirá el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella. (artículos 37.3 de la LGS y 34 RLGS).

c).- La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impide que se soliciten ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con el apartado 3 de la cláusula OCTAVA de este convenio.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

7.1.- La entidad beneficiaria de la subvención vendrá obligada a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión y, en su caso, la aplicación de losfondos recibidos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finaliza el día **10 de diciembre de cada año,** excepto los gastos efectuados durante el mes de diciembre y pagados hasta el 31 de enero del año siguiente, cuya justificación documental podrá presentarse hasta el **10 de febrero inclusive del año siguiente**, **siempre que los gastos y pagos se hayan efectuado** y así se acredite documentalmente.

Los pagos realizados hasta el 30 de noviembre deberán justificarse como máximo el 10 de diciembre, **acompañados de una declaración responsable**, firmada por el beneficiario o su representante legal, en la que se detalle la estimación de pagos que se pretenda realizar en el mes de diciembre y pagar hasta el 31 de enero del año siguiente y que se tiene previsto presentar como justificación de la subvención. **Las facturas y documentos acreditativos de la previsión de gastos de diciembre detallados en esa declaración responsable, podrá presentarse hasta el 10 de febrero inclusive** del año siguiente (artículo 30.2 de la LGS y 31.2 de la LGS).

La justificación, acompañada de la documentación complementaria correspondiente, deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón https://gijon.es/registroelectronico

En el supuesto de que cualquier trámite a cumplimentar por el administrado de forma electrónica por imposición del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) precise, además, la presentación obligatoria de documentación original en un registro físico de la Administración, esta aportación documental será requerida por los Servicios Técnicos de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular Ayuntamiento de Gijón/Xixón en el caso de que no hubiera sido ya aportada por el interesado. Este sistema será especialmente de aplicación en el trámite de justificación de la subvención.

Cuando circunstancias sobrevenidas suficientemente justificadas impidieran la presentación de la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento de concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 LPACAP. (artículo 70 RLGS).

Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados mediante publicaciones en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de subvenciones.(art. 32 LPACAP)

7.2.- Los gastos subvencionables a que se destinen las ayudas serán aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del año al que corresponde la subvención y paguen con anterioridad a los plazos que se señalan en el punto 1 de esta clausula. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (artículo.31.1y 2 de la LGS).

7.3.- SUBCONTRATACIÓN: A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LGS en relación con el artículo 68 RLGS, se autoriza la **subcontratación del 80% de la actividad subvencionada**, entendiéndose por subcontratación cuando el beneficiario de la subvención concierta con terceras personas la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado.

En ningún caso podrá concertarse (subcontratarse) por el beneficiario de la subvención la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado, con personas o entidades incursas en los supuestos del artículo 29.7 de la LGS, salvo en los casos en él establecidos.

En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no aporten valor añadido al contenido del mismo.

Los/as contratistas quedarán obligados/as sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los/as beneficiarios/as serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada por terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

No se considera subcontratación los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del proyecto subvencionado y que justifique con pagos de facturas de suministros, servicios, nóminas de personal, etc.

7.4.-GASTOS SUBVENCIONABLES. Los gastos subvencionables a que se destinen las ayudas serán gastos corrientes (no de inversión) y podrán referirse a gastos de personal y a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades.

7.4.1.-COSTES DIRECTOS SUBVENCIONABLES: aquellos gastos derivados específicamente de la **realización directa del proyecto subvencionado** y de la realización directa de las actividades culturales, artísticas, formativas, etc. que constituyen el proyecto singular subvencionado, en concreto:

a.)-Son **costes directos subvencionables** los gastos de **alojamientos, comidas y desplazamientos** del personal que participe en la preparación y ejecución del proyecto subvencionado y se consideren imprescindibles para el mismo, que solo serán subvencionables con el límite de las cuantías establecidas en la legislación vigente para las indemnizaciones por dietas y desplazamiento del personal al servicio de las administraciones públicas y en todo caso **no superior al 20% de la subvención concedida.**

Para el año **2023** los **gastos de alojamiento y manutención** serán subvencionables en las cuantías límites aplicables a las dietas en territorio nacional para al Grupo 2 establecidas en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 129, de 30 de mayo de 2002), que se establecerán de acuerdo con los criterios de devengo y cálculo fijados en el artículo 12 de dicha norma:

Por alojamiento	Por manutención completa (comida y cena)	Por media manutención (comida o cena)	Dieta entera
65,97€	37,40€	18,70€	103,37€

Cuando se trate de comidas de protocolo o conmemoración o similares que constituyan parte del fin mismo del proyecto subvencionado, solo lo serán con el límite de las cuantías establecidas en la legislación vigente para las indemnizaciones por dietas y desplazamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los gastos de viajes de personas solo serán subvencionables cuando se realicen a través de los medios de trasporte regular de pasajeros (tren o autobús) y, excepcionalmente, avión o taxi cuando por razones del itinerario, horario, etc. resultara imposible utilizar un transporte regular y así se justifique. Asimismo serán subvencionables los gastos de alquiler de autobús con conductor. No serán subvencionables los gastos de peaje, ni los de gasolina.

Con carácter excepcional podrá considerarse gasto subvencionable el gasto del kilometraje en vehículo propio de conferenciantes u otras personas invitadas como participantes directos en el desarrollo de la actividad -siempre que sean personas ajenas a la organización de la actividad subvencionada y ajenas a la entidad beneficiara de la subvención- que, por razones justificadas de imposibilidad material por razones objetivas, no puedan utilizar alguno de los medios de transporte público señalados en el párrafo anterior . Esta circunstancia deberá ser detalladamente explicada y justificada en la memoria justificativa de la subvención. Estos gastos de kilometraje serán subvencionables en las cuantías límites aplicables a la indemnización por uso de vehículo particular establecidas en el articulo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 129, de 30 de mayo de 2002), que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas según la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa su importe (BOE 289, de 3 de diciembre de 2005). Estos gastos se justificará mediante recibo de liquidación individual de dietas, documento que deberá identificar al perceptor, el destino, el motivo del desplazamiento, el medio, los km recorridos, el importe global y unitario y deberá estar sellado por la organización y firmado por el perceptor.

b).-Son **costes directos subvencionables** los gastos derivados del alquiler de locales únicamente cuando el local sea alquilado por la persona o entidad beneficiaria para uso exclusivo de la realización directa de las actividad culturales, artísticas, formativas, etc. que constituyen el proyecto singular subvencionado y con un carácter temporal bien definido coincidente con la duración de la actividad. En los restantes casos se considerarán gastos indirectos del proyecto.

c).-Son **costes directos subvencionables** los **gastos de representación** que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Estos gastos en ningún caso podrán superar el **5% de la ayuda concedida.** Cuando se trate de comidas de protocolo o conmemoración o similares que constituyan parte del fin mismo del proyecto subvencionado, solo lo serán subvencionables con el límite de las cuantías establecidas en la legislación vigente para las indemnizaciones por dietas y desplazamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

No son subvencionables los gastos de representación o similares no relacionados con el desempeño directo del proyecto o actividad concreta subvencionada, entendiendo por tales a estos efectos los que se realizan para representar, promocionar o mejorar la relación o imagen de la persona o entidad beneficiaria de la subvención o de mera cortesía hacia terceros; no relacionados con el desempeño directo del proyecto o actividad concreta subvencionada y que no sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución tales como : obsequios, invitaciones a comidas de cortesía, pago de estancias o desplazamientos de cortesía a invitados no ejecutantes directos e imprescindibles del proyecto o actividad subvencionada, entradas a espectáculos deportivos, culturales o de ocio en general, etc.

d).-Son **costes directos subvencionables** los de **coordinación del proyecto** prestados por tercero con el límite máximo del **5% de la subvención concedida**, con los límites establecidos en la legislación vigente en lo relativo a subcontratación con terceros y relación del tercero con la entidad beneficiaria.

7.4.2.- <u>COSTES INDIRECTOS SUBVENCIONABLES:</u> aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables al proyecto concreto subvencionado, sean necesarios para que éste se lleve a cabo y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realice el citado proyecto tales como: suministros de luz y gas, arrendamiento, seguros, limpieza, teléfono o internet.

No obstante, los gastos correspondientes a conexión a internet podrán considerarse como gastos directos en aquellos casos en los que la naturaleza del proyecto subvencionado justifique indubitadamente la necesidad de su utilizacion en la producción directa del proyecto subvencionado: formación on-line, pieza artística, etc. y sin la cual el proyecto no pueda realizarse. En estos casos los costes de esta conexión deberan estar debidamente singularizados y acreditados.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el citado proyecto y **en ningún caso podrán superar el 10% de la subvencion concedida.**

Seran subvencionables los gastos financieros incluidos los de la garantía bancaria para el pago anticipado del último plazo (art.31.7 LGS) y salvo los restantes señalados en el apartado 7.4.5.e); asesoría jurídica y financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específica del proyecto; entre otros y solo se podrán imputar con el límite maximo del **30% de su importe.**

7.4.3.-<u>GASTOS DE PERSONAL</u>. En relación con los **gastos de personal** imputables a la subvencione**, no son subvencionables los costes salariales que no estén directamente vinculados al proyecto subvencionado**. Solo podrán imputarse los costes salariales de los trabajadores en la parte proporcional que dedican en exclusividad al desarrollo del proyecto concreto subvencionado.

Son subvencionables **las nóminas** (salarios y seguros sociales) correspondientes a los profesores, dirección artística o coral, etc., así como los **pagos por servicios** a monitores o colaboradores en las tareas, culturales, formativas , artísticas, etc., debiendo aportar documentos o facturas con plena validez en el tráfico jurídico mercantil.

Todo ello con los límites establecidos en la legislación vigente en lo relativo a subcontratación con terceros y relación del tercero con la entidad beneficiaria.

En todo caso, los gastos salariales, serán subvencionables de acuerdo al respectivo convenio de aplicación,ajustándose a los máximos que se establecen en la tabla que se expone a continuación y según los grupos de cotización señalados (sujeto a los incrementos salariales de conformidad con la LPGE):

7.4.3.1.-Topes salariales para 2023

GRUPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (según Orden anual del Mº de Empleo y Seguridad Social de cotización)	SALARIO MENSUAL BRUTO (No incluye pagas extras)	BASE DE COTIZACIÓN MÁXIMA SUBVENCIONABLE	SALARIO ANUAL BRUTO (Incluye pagas extra)
Grupo Nº: 1	**2.813,28**	**3.282,16**	**39.385,97**
Grupo Nº: 2	**2.397,77**	**2.797,40**	**33.568,79**
Grupos Nº: 3, 4 y 5	**1.918,60**	**2.238,36**	**26.860,36**
Grupos Nº: 6,7 Y 8	**1.658,50**	**1.934,91**	**23.218,97**
Grupos Nº: 9 Y 10	**1.567,90**	**1.829,22**	**21.950,66**

NOTA: La presente tabla salarial se revisará anualmente en el mismo porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los gastos de personal. Incremento del 2,5% (Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023)

Para la justificación de los **gastos de personal,** se aportará:

-Una relación de los trabajadores/as cuyos salarios y/o seguros sociales a cargo de la empresa, se imputen al proyecto, con el desglose por mes de los gastos salariales y de seguridad social así como del porcentaje de los citados gastos que se imputa. Se indicará así mismo, en todo caso, el tipo de cotización aplicable atendiendo al código CNAE o actividad económica que corresponda.

-Copias legibles de las nóminas y los boletines de cotización a la Seguridad Social

-Copias legibles de los justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque nominativo, etc.) del importe correspondiente a los salarios y seguros sociales que se imputen a la justificación de la subvención.

-Copias legibles del modelo de liquidación de las retenciones practicadas ante la Agencia Tributaria y su justificante de pago (modelo 111 o documento que lo sustituya).

Y ello de conformidad y en los términos establecidos en la cláusula 7.5.b) del presente Convenio

7.4.3.2.-Las horas extraordinarias, de realizarse, únicamente podrán imputarse a la subvención por el precio estipulado en el Convenio Colectivo de referencia y cuando pueda justificarse y verificarse su realización efectiva.

7.4.3.3.-Solo podrá imputarse los costes salariales de los trabajadores en la parte proporcional que dedican en exclusividad al desarrollo del proyecto concreto subvencionado, que deberá reflejarse mediante porcentaje de dedicación exclusiva de jornada diaria al desarrollo del proyecto subvencionado, con indicación de la fecha de inicio y fecha de fin y con reflejo del porcentaje final que ello supone respecto del salario mensual. Si en el desarrollo del proyecto el porcentaje de dedicación de algún trabajador variara, deberá reflejarse en la justificación, si bien solo se considerará subvencionable un 10% más del porcentaje previsto inicialmente y reflejado en el proyecto inicial presentado.

7.4.3.4.-No serán subvencionables:

a) Los costes salariales que no estén directamente vinculados al proyecto subvencionado.

b) Los costes salariales que no coticen a la Seguridad Social,excepción hecha de las indemnizaciones por finalización de contrato temporal cuando procedan.

c) En el caso de bajas o permisos retribuidos de trabajadores/as durante el período de contratación objeto de financiación (durante dichos periodos no existe aportación alguna del trabajador al proyecto subvencionado), no será subvencionable ninguno de los **costes salariales ni de seguridad social derivados de dichas ausencias,** siendo subvencionable dicho coste cuando se trate de trabajadores/as que sustituyan las mencionadas bajas.

d) Las retribuciones variables de trabajadores/as, durante el período de contratación objeto de financiación, en función de objetivos (pluses de actividad, incentivos, gratificaciones discrecionales, atrasos de convenio).”

7.4.4- TRIBUTOS. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

7.4.5.- OTROS GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

a).-Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación. No es subvencionable como gasto el **importe del IVA** deducible cuando la empresa o entidad beneficiaria de la subvención esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

b).-Los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre sociedades, en empresas públicas).

c).-La adquisición de bienes inventariables (o de inversión), entendiendo por tales aquellos cuya vida útil sea superior al periodo de concesión de la subvención (un año) y cuyo valor sea superior a **150 euros**. En consecuencia no se considerarán subvencionables la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos y, en general, aquellos gastos en bienes, obras y servicios en que haya incurrido la entidad para desarrollar los proyectos financiados y que tengan la consideración de inversión.

d).-La construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en la justificación de la subvención por tratarse de gastos de inversión.

e).-Los gastos financieros consistentes en el arrendamiento financiero o *leasing,* los intereses por créditos (tanto personales como hipotecarios) y por constitución de avales o fianzas; recargos por mora en pagos a la Seguridad Social o a Hacienda y los gastos de amortización.

f).-Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

g).-Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

h).-Los gastos de procedimientos judiciales.

i).-Comidas y gastos de representación similares, salvo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

j).-Alojamientos, comidas y desplazamientos de acompañantes de las personas que participan directamente en la realización del proyecto.

k).-Actos electorales y campañas de difusión de partidos políticos.

7.5.--LA JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, el Reglamento de la LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijon/Xixón.

La justificación de las subvenciones se presentará por medios electrónicos. La justificación podrá presentarse en formato papel por imposibilidad de utilizar el medio electrónico que se deba a razones técnicas municipales. Excepcionalmente podrán admitirse por la persona o entidad beneficiaria razones que dificulten su presentación por medios electrónicos por motivos relacionados con la brecha digital.

La justificación de la subvención se efectuará mediante **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA** que deberá incluir la memoria de la actuación y la memoria económica con el contenido que se señala a continuación y según el Modelo de Justificación (formulario para rellenar disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es, en Presentar Documentación. Modelos Normalizados de solicitud PDF, Descarga de formularios. Modelo 03.11):

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En dicha memoria deben desarrollarse, al menos, los siguientes apartados:

*Número y detalle de actividades realizadas y tipología de las mismas.

*Número de participantes en cada una de ellas con datos desagregados por sexo, edad , etc.

*Número y relación de instalaciones municipales utilizadas, en su caso.

*Número y relación de espacios públicos utilizados, en su caso.

*Medios de difusión utilizados.

Deberá aportarse como parte de la Memoria, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de la financiación del proyecto según lo establecido en el convenio**.**

b) Una relación detallada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor, referencia del documento acreditativo, su importe y las fechas de emisión y de pago con arreglo al presupuesto presentado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c).-Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

7.6.-Transcurrido el plazo establecido para presentar la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince

(15) días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevara consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido, en su caso, no eximirá la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

7.7.-Cuando el órgano gestor competente para la comprobación de la subvención apreciase la falta de documentos o su carácter incompleto, o defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que, en un plazo improrrogable de **diez (10) días hábiles** se cumpla con lo requerido, que deberá presentar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón https://gijon.es/registroelectronico

7.8.-Cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, podrá aceptar la justificación presentada contando con los informes favorables del servicio gestor. (artículo 86 del RLGS).

7.9.- COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LA TÉCNICA DE MUESTREO:

7.9.1.- TÉCNICA DE MUESTREO: Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la comprobación, a través de la técnica de muestreo, de los justificantes de los gastos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida a cuyo efecto se aplicará lo establecido en el art.27 en relación con el art.26.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón:

a) Se comprobaran todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que suponga el siguiente porcentaje respecto de la totalidad, en función del siguiente baremo:

— Si el número de justificantes es inferior o igual a 10, el 100% de ellos.
— Si el número de justificantes es superior a 10 e inferior o igual a 20, el 60% de ellos.
— Si el número de justificantes es superior a 20 e inferior o igual a 50, el 40% de ellos.
— Si el número de justificantes es superior a 50 e inferior o igual a 100, el 30% de ellos.
— Si el número de justificantes es superior a 100, el 20% de ellos.

Si se detectasen irregularidades significativas en el número de justificantes comprobados se podrá realizar la comprobación del 100% de ellos a criterio del órgano concedente y a propuesta del servicio gestor de la subvención

7.9.2.-REQUERIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: A la vista de la relación detallada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor, referencia del documento acreditativo, su importe y las fechas de emisión y de pago presentada por el beneficiario, a que se refiere el apartado 7.5.b) anterior, y en aplicación de los criterios establecidos para el muestreo, se le requerirá, para que en un plazo de **10 días hábiles**, presente las facturas y demás documentos justificativos que procedan correspondientes a los gastos subvencionables que hayan sido incorporados en la citada relación. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

La documentación justificativa **deberá presentarse a través de los canales habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón: Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón** https://gijon.es/registroelectronico .

Las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, incluida la factura electrónica (art. 30.3 LGS), o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. Se entiende por factura electrónica el tipo de documento que se admite para su inclusión en el registro municipal de facturas. Las facturas habrán de ajustarse al contenido exigido en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación. Con carácter general, las facturas deberán estar fechadas en el período de ejecución del proyecto o actividad.

Al admitirse la factura electrónica como medio de justificación y, por tanto, no ser posible aplicar el concepto de factura original a un ejemplar concreto, **el sistema de estampillado se sustituye por la declaración que figura en el apartado 5.8 del Modelo de Justificación 3.11**

Cada uno de los documentos de gasto debe acreditar de forma inequívoca que ha sido pagado mediante transferencia bancaria o comprobante bancario de pago que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto. **Solo se admitirán los pagos en metálico cuando el gasto sea inferior o igual a 150 €** y en estos casos se acreditará el pago mediante firma del perceptor en el caso de las nóminas o "recibí" con firma, fecha y sello del emisor en la propia factura o mediante recibo de la empresa emisora, cuando el pago se realice en metálico.

Los pagos con tarjeta de crédito deberán acreditarse aportando los siguientes documentos justificativos, para ser admitidos como medio de pago:

a) Resguardo del pago con la tarjeta a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención, o de su representante legal. En el caso de efectuarse el pago con tarjeta a nombre del representante legal deberá acompañarse asimismo documento acreditativo de dicha representación.

b) Extracto o documento bancario en el que se refleje el cargo del pago con la tarjeta en la cuenta bancaria a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención, o de su representante legal.

c) Ademas, en el supuesto de pagos con tarjeta del representante legal, deberá acompañarse el extracto o documento bancario acreditativo del reembolso en la cuenta del representante legal, por parte de la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención, de los gastos por él abonados.

d) Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste que la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención o su representante legar, es titular de la tarjeta y de la cuenta bancaria con cargo a la cual se ha efectuado el pago, indicando el número de la tarjeta y de la cuenta.

Se admitirán recibos cuando, siendo el importe menor a 300 euros, sean emitidos por personas físicas y, unicamente cuando el servicio prestado no sea su profesión habitual ni un trabajo continuado en el tiempo. Deberán reunir unos requisitos mínimos formales: identificación de emisor y receptor con nombre, apellidos y NIF; firma del receptor, fecha y concepto detallado de la prestación.

Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarlo como subvencionable, con la **cesión del derecho de cobro** de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros (artículo 83 del RLGS).

En todo caso, si realizado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el **principio de proporcionalidad** (artículo 86.3 del RLGS).

En caso de imputarse a la subvención gastos de personal, deberán aportarse los recibos de salarios pagados a los perceptores y, en su caso, adeudo de la transferencia financiera realizada (indicando el importe y porcentaje de imputación a la subvención, lo cual puede hacerse en el propio documento o presentando listado aparte en el que se señale), así como documentos de los seguros sociales (recibo de liquidación de cotización, RLC y RNT según proceda). Las entidades que transmitan la relación nominal de trabajadores (RNT) a través del sistema red y hubiesen solicitado la domiciliación en cuenta del pago de las cuotas, deberán aportar como justificante válido el adeudo remitido por la entidad financiera, en el que aparecerán desglosados todos los conceptos, bases y cuotas de la liquidación abonada.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

8.1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la persona o entidad beneficiaria **podrá solicitar la modificación de su contenido** si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a dicha modificación, siempre que ello no perjudique derechos de terceros, sea debido a causas sobrevenidas, imprevistas y ajenas a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, se encuentre acreditado documentalmente y sean consideradas como suficientes por el órgano concedente (artículo 64.1 del RLGS, en relación con el 17.3, letra l) de la LGS).

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto (artículo 64.2 del RLGS) por los medios que se señalan en el apartado V de la presente convocatoria.

Si la modificación del proyecto autorizada por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón **implicara el contacto habitual con menores, el beneficiario deberá aportar en ese momento certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales** de todo el personal que vaya a participar directamente en la ejecución de los mismos, o, en su caso, **autorización individualizada de ese personal acompañada de fotocopia de su DNI,** (formulario para rellenar disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es, en Presentar Documentación. Modelos Normalizados de solicitud PDF, Descarga de formularios. Modelo 03.60) para que la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón pueda recabar dicha información.

Si, por el contrario**, de la modificación del proyecto resultara que el mismo deja de implicar el contacto habitual con menores, el beneficiario deberá aportar en ese momento una Declaración Responsable al efecto** (formularios para rellenar disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es, en Presentar Documentación. Modelos Normalizados de solicitud PDF, Descarga de formularios. Modelo 03.61).

8.2.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión (art.19.4 LGS).

NOVENA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES:

9.1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en los artículos 36 y siguientes LGS, 94 y siguientes RLGS y demás normas de aplicación específicas dictadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Se declarará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, u obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 36 y siguientes LGS, en los artículos 91 al 93 inclusive RLGS y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

9.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por aplicación de **criterios proporcionales** de graduación mediante prorrateo de la cuantía respecto de la justificación presentada. **Se permitirá una desviación del presupuesto del 5% o inferior** sin que ésta produzca pérdida del derecho al cobro de la subvención.

9.3.- Asimismo, se procederá al reintegro del exceso obtenido de la subvención, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, se supere el coste de la actividad subvencionada.

9.4.- El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes LGS, 102 y siguientes RLGS, por las normas que se dicten en su aplicación o desarrollo y por las normas especificas dictadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

10.1.- Las partes se comprometen a llevar a cabo acciones de promoción de las actividades acordadas y programadas con el fin de difundirlas al mayor número de público y mediante los medios que se dispongan al efecto.

A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 LGS, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la subvención concedida e instrumentada a través del presente Convenio de Colaboración, así como el pago único o pagos parciales que pudieran realizarse y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción e inhabilitación a que hubiere lugar. Dicha información será suministrada de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Asimismo, sin perjuicio de todo lo anterior, a efectos de lo establecido en el artículo 30 RLGS, la publicación de la subvención concedida e instrumentada a través del presente Convenio de Colaboración, se llevará a cabo durante el mes siguiente al trimestre natural en que se haya concedido, en el Boletín Municipal, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (https://sedeelectronica.gijon.es/), y en el portal de transparencia, mediante el correspondiente anuncio comprensivo de la identificación de la subvención, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, razón social del beneficiario, CIF, finalidad de la subvención y cantidad concedida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, salvo en los casos de subvenciones cuyo importe individual sea inferior a 3.000 euros en los que no será necesaria la publicación en los diarios oficiales y cuya publicación se llevará a cabo, en los mismos términos que las anteriores, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sin perjuicio de las comunicaciones de otra naturaleza que se estime preciso efectuar.

10.2.- En su caso, la explotación de las actividades coproducidas se desarrollará en el concejo de Gijón/Xixón u otro lugar que,de común acuerdo, se señale, conforme a los calendarios que, de mutuo acuerdo, se establezcan.

10.3.- La persona o entidad beneficiaria de la subvención se compromete a **adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, o actuación subvencionada,** adecuadas al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, así como la inclusión de la imagen institucional de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación y, con análoga relevancia, respecto a otras fuentes de financiación en los términos previstos en este convenio. (art.18 LGS)

Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos, que los mismos están subvencionados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Si por haberse desarrollado ya las actividades o proyectos afectados por estas medidas fuera imposible el cumplimiento con carácter previo, deberá incluirse dicha mención a que las actividades han sido financiadas por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en las siguientes exposiciones, representaciones o difusiones públicas de las mismas.

En concreto, como mínimo, el beneficiario deberá incluir el texto "*Actividad subvencionada por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón*", con la utilización del logo de la Fundación

Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Su reproducción podrá ser en color o blanco y negro, y se utilizará guardando las proporciones del diseño del soporte. El logotipo que deberá utilizarse así como sus dimensiones puede consultarse en el siguiente enlace, o bien el logo específico que le sea indicado por el servicio responsable de la línea de subvenciones de que se trate:https://www.gijon.es/es/publicaciones/manual-de-identidad-grafica

Sin perjuicio de lo anterior, toda comunicación generada por el proyecto subvencionado deberá realizarse en un lenguaje inclusivo desde la **perspectiva de género** y garantizar la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes que se utilicen.

En cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 LGS y normativa de desarrollo, el Ayuntamiento de Gijón remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la subvención concedida e instrumentada a través del presente convenio de colaboración, así como al pago único o pagos parciales que pudieran realizarse y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción y/o inhabilitación, de forma continuada, a medida que se vayan produciendo los actos. La información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente alde su producción.

El incumplimiento total de la obligación de publicidad por parte de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, conllevará la **revocación total** de la subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 d) LGS.

El incumplimiento parcial de la obligación de publicidad, conllevará la revocación parcial de la subvención concedida **por importe de un 5% de su cuantía total**, mediante el procedimiento legalmente establecido para la revocación y en su caso, reintegro de subvenciones públicas.

10.4.-**La entidad beneficiaria de subvención queda sujeta a las obligaciones de transparencia**, reutilización y acceso a la información según la legislación autonómica, estatal y local (Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA 24-IX-2018), Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10-XII-2013) Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA 276, de 28 de noviembre de 2016) y en la normativa de desarrollo, así como en la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de fecha 24 de abril de 2018),

10.5.-La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir la normativa vigente con relación a la toponimia oficial, Decreto 105/2006 de 20 de setiembre, BOPA 3 de octubre de 2006.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que les sean de aplicación, las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE 6/12/2018) y la normativa nacional de desarrollo; y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad e integridad de datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades desarrolladas en el marco del presente acuerdo de colaboración.

En ningún caso, se producirá en el marco del objeto del presente Convenio, cesión, comunicación o acceso a cualquier dato de carácter personal contenido en los ficheros de las respectivas entidades firmantes por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, salvo cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, de las responsabilidades que se deriven por incumplimiento en esta materia.

DUODÉCIMA.-PROTECCIÓN DEL MENOR.

En el caso de que los proyectos o actividades realizadas pudieran implicar contacto habitual con menores de edad, el beneficiario de la subvención, antes de iniciar el desarrollo de las actividades de que se trate deberá presentar ante la Fundación Municipal deCultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón **certificación negativa**

del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal que vaya a adscribir directamente a la ejecución de las mismas, o, en su caso, **autorización individualizada de ese personal acompañada de fotocopia de su DNI,** (formulario para rellenar disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es, en Presentar Documentación. Modelos Normalizados de solicitud PDF, Descarga de formularios. Modelo 03.60) para que la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón pudiera recabar dicha información. Si durante la vigencia del convenio se produjeran sustituciones del personal deberá presentarse asimismo dicha documentación.

DÉCIMOTERCERA.-IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

La entidad beneficiaria deberá cumplir cuanta normativa vigente le resulte de aplicación y, en especial, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, de 23 de marzo de 2007) y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género (BOE 106, de 4 de mayo de 2011), por las que, entre otras cosas, se prohíbe toda discriminación directa o indirecta basada en el sexo de las personas.

DÉCIMOCUARTA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

14.1.-De acuerdo con lo establecido en el articulo 51 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

14.2.-Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración podrá, además de producir la resolución del convenio, llevar aparejada la imposibilidad de ser beneficiario de subvenciones de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón durante el periodo de un año.

14.3. -No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

14.4.- El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS, 102 y siguientes de su Reglamento y por las normas que se dicten en su aplicación o desarrollo y en las normas específicas dictadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

DÉCIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del convenio de colaboración, en los aspectos relativos a las actividades a realizar, podrá ser autorizado por la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, a solicitud motivada del beneficiario de la subvención.

DÉCIMOSEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

16.1.-Para el seguimiento del Convenio de Colaboración se podrá crear una Comisión Paritaria con representantes designados por ambas partes. Dicha comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por un máximo de tres representantes de la Administración, actuando uno de ellos como presidente con voto de calidad y tres representantes de la entidad. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión se reunirá, durante el período de ejecución del proyecto, cuando así se determine por alguna de las partes, justificándolo debidamente.

16.2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a efectos de lo establecido en el articulo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, corresponde a la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, asistida por los servicios técnicos, de intervencióny jurídicos competentes, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos porlos firmantes, siendo competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Datos del expediente:	Asunto:
20400A/2023 **Convenio - Protocolo de colaboración FMCEUP**	**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN Y GESTO SOCIEDAD CULTURAL 2023**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: **01003314** Fecha Emisor: **08/03/2023**	

DECIMOSÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

17.1.-El presente convenio extenderá su vigencia desde su formalización, si bien se retrotraerán sus efectosa la fecha de inicio de las acciones financiadas dentro del presente año, y finalizará a todos los efectos el **31 de diciembre de 2023**.

17.2.-El Convenio de Colaboración, podrá finalizar mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses al cierre del ejercicio anual.

DECIMOCTAVA- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

18.1.-En todo aquello que no se hubiera regulado en este Convenio de Colaboración, serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022 (B.O.P.A 28 de febrero de 2023), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006), las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

18.2.-En caso de litigio será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Gijón/Xixón .

18.3.-En lo no previsto expresamente, la tramitación de este expediente se ajustará a lo dispuesto en la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.4.-El presente convenio se formaliza de forma telemática quedando perfeccionado por la firma de la autoridad municipal, dando fe de este acto la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en ejercicio de la competencia que le atribuye la Disposición adicional 8ª, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio que se perfecciona por la firma de las partes intervinientes y la aplicación del sello de órgano en unidad de acto y en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.